

Bogotá, D.C.

Señor
HECTOR ALFONSO CADENA ROBAYO
Dirección: KR 14 No. 9 -17
Barrio: LA FUENTE
Email: cadenahectoralfonso@gmail.com
Teléfono: 3102379096
Duitama, Boyacá

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202313000128571**



Fecha: 01-08-2023

Asunto: Respuesta radicado 202317000123502 del 17 de julio de 2023.
Ref: Caja (385), Carpeta (1), Cesión a título Gratuito

Cordial Saludo,

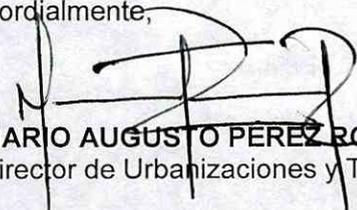
En atención a la solicitud del radicado de la referencia me permito informarle que una vez revisadas las bases de datos e información que reposa en la CVP - Caja de Vivienda Popular, se determinó que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40356049, fue titulado mediante Resolución 3506 del 26 de septiembre de 2018, actuación debidamente inscrita en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40356049.

De igual manera se reitera que el predio se encuentra titulado, tal como se le indico en la respuesta del radicado 202213000215451 del 20 de octubre de 2022, que se adjunta a la presente comunicación.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ
Director de Urbanizaciones y Titulación

Adjunto: 3 folios

Proyectó: NANCY FABIOLA GIL OROZCO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN *Nq5*
Revisó: SORAYDA JANNETH RIAÑO BURGOS- DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN *R*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1300

Bogotá, D.C.

Señor

HECTOR ALFONSO CADENA ROBAYO

Dirección: KR 14 NO 9-19

Barrio: LA FUENTE

Teléfono: 3102379096-3134484271

Duitama, Boyacá.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000215451**

Fecha: 20-10-2022

Asunto: Respuesta al radicado 202217000239542.
Ref: Caja (385), Carpeta (1), Cesión a título Gratuito.

Cordial Saludo,

La Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, en atención a su solicitud en la cual solicita el estudio del proceso de titulación que derivo en la expedición de la Resolución 3506 del 26 de septiembre de 2018, esgrimiendo posibles errores tanto en la identificación del predio, como a su vez, atribuyendo en su cabeza la propiedad del predio objeto de cesión, se permite resolver su solicitud previo a las siguientes consideraciones:

Mediante Escritura Publica 2249 del 10 de octubre del 2000 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, la Corporación de abastos de Bogotá "CORABASTOS" efectuó el loteo del folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50S-40343756, situación por la cual nació el predio identificado como lote 17 de la manzana 02 (Identificación de la Secretaria Distrital de Planeación), asignándosele por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur el folio de matrícula inmobiliaria individual número 50S-40356049.

Con posterioridad, mediante la Escritura Publica 2082 del 30 de julio de 2018 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, se realizo en su primera sección la aclaración de la cabida y linderos de los predios originados en razón a la Escritura Publica 2249 del 10 de octubre del 2000, siendo aclarado el predio identificado como lote 17 de la manzana 02 y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40356049 en su numeral 32; del mismo modo, en la sección segunda numeral 22 del mencionado instrumento, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de venta real el predio identificado como lote 17 de la manzana 02 y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40356049, siendo identificado así:

"22.El lote Nro. 17, de la manzana Nro. 02 con matrícula inmobiliaria 050S40356049, el cual se ubica en la nomenclatura actual KR 81D 2B 53, con un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos; desde el mojón 1 hasta el mojón 2 en una distancia de 11,96 metros limitando con el LOTE 027 (15), desde el mojón 2 hasta el mojón 3 en una distancia de 6.02 metros limitando con la KR 81D, desde el mojón 3 hasta el mojón 4 en una distancia de 11.97 metros limitando con el LOTE 029 (19),

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



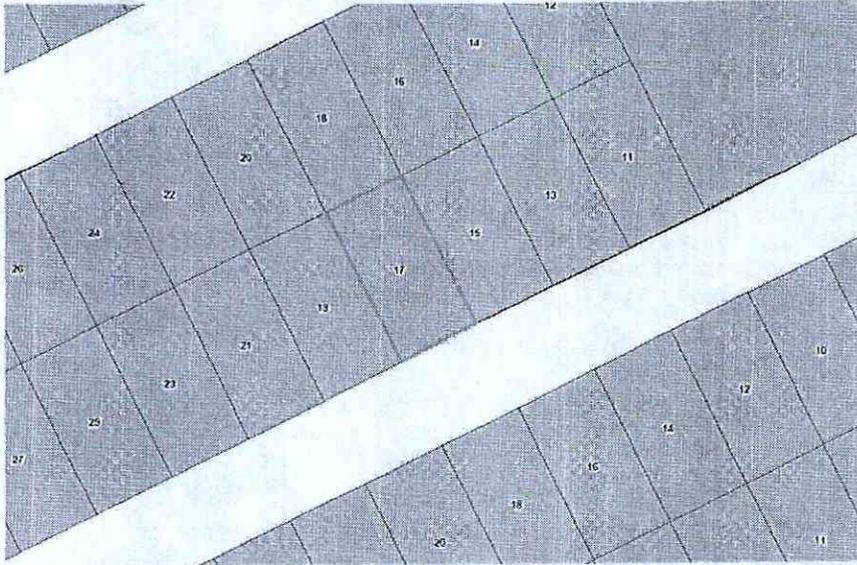
SC-CER356168

Página 1 de 5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desde el mojón 4 hasta el mojón 1 en una distancia de 5.94 metros limitando con el LOTE 011 (18)."

Ahora bien, verificado por parte del área técnica el predio cedido mediante la Resolución 3506 del 26 de septiembre de 2018, en contraste a las bases georreferenciales con las que cuenta esta dependencia, se estableció que tanto el alinderamiento como la cabida que quedo consagrada en la Escritura Publica 2082 del 30 de julio de 2018 es correcta, clarificando que en el nuevo alinderamiento se establece en los lotes colindantes el numero del loteo catastral y entre paréntesis el numero del loteo que reposa en los planos de legalización aportados a la Secretaría Distrital de Planeación. Se observa la identificación del predio según el loteo de planeación así:



Por otro lado, en lo que respecta al proceso administrativo de cesión a título gratuito es menester informar que el marco normativo aplicable para el momento de la expedición la Resolución 3506 del 26 de septiembre de 2018, encuentra sustento en virtud del Artículo 277 de la Ley 1955 2019 se establecieron los criterios para cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales así:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES.
Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes

inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...) (subrayado fuera de texto)

Del mismo modo, el Decreto 1077 de 2015 estableció en su artículo 2.1.1.1.3.7.1. los requisitos para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales en la modalidad de Cesión a título gratuito así:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.7.1. Cesión a título gratuito. La transferencia de los inmuebles a la que se refiere el artículo 4º del Decreto-ley 4832 de 2010 se realizará a título gratuito a favor del Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) que indique el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, siempre que se trate de bienes fiscales con las características establecidas en el artículo 2.1.1.1.3.7.2 de la presente subsección y se dé cumplimiento con los siguientes trámites y requisitos:

a) Suscripción previa de un convenio entre el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, la entidad que transferirá el inmueble, el Patrimonio Autónomo Matriz y el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) debidamente representado por la sociedad Fiduciaria que actúa como su vocero, en el cual se establezca como condición resolutoria del título traslativo del dominio la obligación de ejecutar en el inmueble del caso, en un plazo no mayor de un año, un proyecto de vivienda urbana de interés social nueva que en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente sección, prevea la atención de población afectada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 y/o la reubicación de hogares localizados en zonas de riesgo en los términos de la presente sección.

b) La entidad propietaria del inmueble deberá transferirlo a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones nacionales, departamentales o municipales causados con anterioridad a la transferencia del bien, y libre de gravámenes, limitaciones al dominio, querellas o litigios pendientes, contratos, ocupaciones de terceros y en general de cualquier situación que impida o limite el ejercicio pleno y exclusivo del derecho de dominio sobre el inmueble que será objeto de transferencia, situaciones todas estas que deberá verificar el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) y que deberá acreditar ante el Fondo Nacional de Vivienda y el Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

c) Contar con los estudios que determinen la viabilidad jurídica, financiera y técnica para desarrollar un proyecto de vivienda urbana de interés social nueva en el lote objeto de la transferencia conforme a los lineamientos y directrices que sobre el particular imparta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y con los avalúos sobre el valor del mismo efectuados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o por un evaluador miembro de una lonja de propiedad raíz.

d) FONVIVIENDA consultará a las entidades territoriales en donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles fiscales sobre su interés de intervenir en la construcción de proyectos de vivienda urbana de interés social nueva con el lleno de los requisitos establecidos en la presente sección. Dichas entidades, dentro del plazo máximo de un mes calendario deberán dar respuesta en la que indiquen como mínimo los aportes que comprometerán, su disposición

para administrar y vigilar el inmueble, y su capacidad para organizar la demanda de postulantes al subsidio que cumplan con los requisitos exigidos en la presente sección."

Complementando, el mismo Decreto en su artículo 2.1.2.2.7. estableció la obligación a la Entidad de realizar los actos de comunicación con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros así:

"ARTÍCULO 2.1.2.2.7. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Una vez recibida la información resultante de los cruces de información por parte de FONVIVIENDA, la entidad cedente contará con un término no superior a quince (15) días hábiles para dar inicio a los trámites de comunicación con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros.

La entidad cedente deberá publicar el resultado de la actuación administrativa en un periódico de amplia circulación nacional o local, según sea el caso, indicando lo siguiente:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito.
3. Los hogares y la identificación de sus integrantes.
4. El hogar excluido del trámite y la causal o causales de exclusión.

5. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa. La comunicación deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional y deberá fijarse en lugar visible al público de las oficinas de la entidad cedente por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles siguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición y la entidad cedente dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la misma.

PARÁGRAFO . No obstante lo anterior, la publicación en el periódico de amplia circulación nacional o local de que trata el presente artículo podrá suplirse con la publicación del aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5:00) A.M. y las diez (10:00) P.M. o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información."

En ese orden de ideas, verificado el expediente que obra en la entidad se evidenció que reposa: i) La fotocopias de la cédulas de ciudadanía de los señores GLORIA PATRICIA PALACIO NIÑO y CARLOS JOSE DIAZ ESCOBAR, ii) fotocopias de los recibos públicos del inmueble identificado con la nomenclatura KR 81D 2B 53, iii) Promesa de compraventa en favor de los citados ciudadanos de fecha 29 de noviembre de 2006 y, por último, iv) Formatos de solicitud de cesión a título gratuito y de censo social de beneficiarios de titulación de fecha 9 de abril de 2018,

Página 4 de 5

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

debidamente diligenciados y firmados por los señores GLORIA PATRICIA PALACIO NIÑO y CARLOS JOSE DIAZ ESCOBAR.

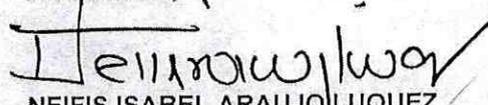
A su vez, se encuentra , concepto de viabilidad técnica del predio y concepto viable de cruce FONVIVIENDA de fecha 6 de septiembre de 2018 y la ficha de viabilidad jurídica de fecha 6 de septiembre de 2018; Sumado a lo anterior, se encuentra copia de la publicación en el diario "La República" de fecha 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se surtió el proceso publicitario comunicando a los terceros del trámite de cesión a título gratuito sobre el inmueble identificado con la dirección KR 81D 2B 53, chip AAA0138NYPY y folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40356049 a favor de GLORIA PATRICIA PALACIO NIÑO y CARLOS JOSE DIAZ ESCOBAR.

Así las cosas, se logró determinar que el proceso de identificación del predio, como el de adquisición del mismo, fue realizado en debida forma realidad que denota el folio de matrícula inmobiliaria individual 50S-40356049, y a su vez, que el procedimiento adelantado por esta Dirección se encuentra dentro del marco Constitucional y legal establecido para el procedimiento de cesión a título gratuito, efectuándose de manera eficaz el acto de comunicación tendiente a que terceros (como es su caso) se opusieran al trámite administrativo adelantado por la Caja de Vivienda Popular.

Con lo anterior, damos por resuelta de fondo su petición.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.00 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co. La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora de Urbanizaciones y Titulación (E).

Proyectó: Nicolas Eduardo Camacho Calderón - Contratista 
Revisó: Janneth Riaño Burgos- Contratista. 



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.